

65-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho (f. 21) se previno al señor ***** que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, expusiera con claridad y precisión si la licenciada Alicia del Carmen Padilla Salazar le extendió las certificaciones solicitadas los días once de mayo y once de julio de dos mil dieciséis, si recibió formalmente alguna notificación referente a todas las solicitudes realizadas, detallando el contenido, fechas de las mismas, y las circunstancias por las cuales señala que dicho trámite o servicio le fue denegado.

Dicha resolución fue notificada personalmente al señor ***** el día seis de abril del año que transcurre (f. 22), venciendo el plazo para evacuar la prevención el día trece de ese mismo mes sin que se recibiere escrito alguno.

Al respecto, el artículo 80 inciso 2° del RLEG establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al interesado sin que subsanara la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 2° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase inadmisibile la denuncia presentada por el señor *****.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.